

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA DE DERECHO

TESIS

EL DENOMINADO ANTICIPO DE HERENCIA COMO UN CONTRATO DE DONACIÓN EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO Y LOS EFECTOS DE DICHA REGULACIÓN CONTRACTUAL

PARA OBTENER EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR

AMALIA CAROLINA CASTRO BALMACEDA

ASESORES

ZHENIA DJANIRA APARICIO ALDANA

RUTH IVONNE RUIZ BENITES

PIURA - PERU

2011

A mi familia, que es lo más importante que tengo en la vida.

A todos aquellos que hicieron posible la culminación de mi tesis, gracias por la fuerza brindada.

ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS METODOLOGICOS

I.	Planteamiento del Problema	11
11.	Formulación del Problema	12
III.	Justificación de la de la investigación	12
	 3.1 Justificación personal 3.2 Justificación doctrinal 3.3 Justificación normativa 3.4. Justificación jurisprudencial 	12 12 13 15
IV.	Objetivos	16
V.	Hipótesis	17
VI.	Variables	17
VII.	Marco Metodológico	17
	a) Tipo de Investigaciónb) Población y Muestrac) Técnicas de Recolección de Datos	17 18 1 18
	CAPÍTULO SEGUNDO MARCO TEORICO	
1.	Antecedentes de la investigación	20
	1.1. Antecedentes doctrinales1.2. Antecedentes Normativos	20 21
II.	Base Teórica	22
	 2.1 El Hecho Jurídico 2.2 El Acto Jurídico 2.2.1 Antecedentes Históricos 2.2.2 Noción jurídica 2.2.3 Teorías aplicables a) Teoría Francesa 	22 23 23 25 26 26
	b) Teoría Alemana	27

c) ⁻	Teoría de la Sinonimia Conceptual	29
2.2.4	Clasificación	30
a)	Unilaterales y plurilaterales	31
•	Formales y no formales	31
c)	Inter vivos y Mortis causa	32
d)	Onerosos y gratuitos	33
e)	Actos de disposición	33
2.2.5	Estructura del Acto Jurídico	34
a)	Elementos	34
b)	Presupuestos	35
c)	Requisitos	35
2.3 El C	ontrato de Donación	37
2.3.1	Noción de contrato	37
2	.3.1.1 Principios contractuales	38
2.3.2	Antecedentes Legislativos	40
2.3.3	Noción de Donación	41
2.3.4	Naturaleza Jurídica	42
2.3.5	Requisitos	43
a)	Capacidad de los sujetos	43
b)	Objeto de la prestación	44
c)	Forma	44
2.3.6	Clases	46
a)	Conjunta	46
b)	Entre vivos y por causa de muerte	46
c)	Propias e Impropias	46
d)	Particulares y Universales	47
e)	A favor de tutor o curador	47
f)	Inoficiosa	47
2.3.7	Regulación normativa en el Derecho Comparado	48
2.4 El a	nticipo de herencia	50
2.4.1	Definición	50
2.4.2	Naturaleza Jurídica	52
2.4.3	Regulación Normativa	52
	2.4.3.1 En el Derecho Nacional	52
	2.4.3.2 En el Derecho Comparado	53
	•	

•

CAPITULO TERCERO RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

I .	Descripción de los Resultados	55
	1.1 Fundamentación de objetivos	55
	1.2 Fundamentación de hipótesis	56
II .	Discusión de Resultados	56
	2.1 Respuesta a la formulación del problema	56
	2.2 Aplicación doctrinaria y jurisprudencial	59

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

PROPUESTA

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Acorde con la teoría de la autonomía de la voluntad, una persona puede disponer de sus bienes y derechos (salvo los personalísimos) libremente, con la única restricción de respetar las normas de orden público y las buenas costumbres. En cambio la tesis del intervencionismo estatal, propugna la limitación a dicha autonomía de la voluntad mediante las leyes emanadas por el Órgano Estatal, basándose fielmente en el mantenimiento del bien común y la seguridad jurídica. Ambas teorías hacen referencia a los actos de disposición, sean onerosos o gratuitos, que se celebran en las relaciones entre personas comunes; esto es, entre personas que no tienen más vínculo jurídico que las obligaciones surgidas en virtud de aquellos actos de disposición.

Pero, ¿qué ocurre si esos actos de disposición se celebran entre personas donde hay vínculo de parentesco, o más aún que entre ellas hay derechos hereditarios expectaticios? El tratamiento en ese caso definitivamente será diferente según se trate de actos a título oneroso o a título gratuito. Es así que en el primer caso los efectos surtirán desde el momento en que opera la entrega — bienes muebles - o desde el momento en que se perfecciona el consentimiento de las partes — bienes inmuebles-; esto en vista que no existe ninguna norma que prohíba la contratación entre personas con derechos hereditarios expectaticios.

En el segundo caso, cuando se trata de actos de disposición a título gratuito, la legislación ha sido clara al señalar que la persona que tiene herederos forzosos no puede disponer libremente de la totalidad de sus bienes, sino solamente de una parte de ellos, pues debe reservar una porción para los llamados legitimarios. Pero esta legítima cobra importancia y puede exigirse una vez que se produce el fallecimiento del causante, lo que implica que mientras esté vivo, sus herederos potenciales no podrán reclamar ningún derecho hereditario, sobre todo teniendo en cuenta que el Código Civil ha establecido que no cabe la aceptación ni la renuncia de una herencia futura.

Aquí entra a tallar la figura del anticipo de herencia, que en nuestro Código Civil se prevé en el artículo 831, como las donaciones o liberalidades que los herederos forzosos hayan recibido de manos del causante por cualquier título, entendiendo que el otorgamiento sea en vida, de forma que para cuando el causante fallezca, lo otorgado se integre a la masa de los bienes susceptibles de colación.

Con dicho artículo, el legislador introdujo en nuestro ordenamiento civil una figura jurídica que carece de fundamento razonable, esta figura es el anticipo de herencia, acto que se utiliza cada vez con mayor frecuencia en la transmisión de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como para evadir obligaciones contraídas con anterioridad a la transmisión de la propiedad, frustrando toda posibilidad de ejecución forzada.

Lo cierto es que esta figura tiene plena eficacia jurídica en nuestro sistema legal y nuestro Código Civil ni siquiera la ha conceptuado, tampoco la ha limitado ni